

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

NUM. 9232

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a las veintidós días de la promulgación, si en ellas se dispone otra cosa. Se entienda hecha su promulgación el día a que termina la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 de Abril de 1839).

SECCION DE LA GACETA

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Principe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan en novedad en su importante salud.

(Gacetas 12 al 14 de Febrero)

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

Queriendo solemnizar con un acto de clemencia la feliz terminación del primer viaje por el aire de Europa a América que, con gloria para nuestra Patria, a sido realizado por militares españoles; usando de la facultad que Me otorga el artículo 54 de la Constitución, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Concedo indulto total:

1.º A todos los condenados por sentencia firme, por Jueces o Tribunales de la jurisdicción ordinaria, como responsables de algún delito, a penas de arresto mayor o destierro, hayan sido estas penas impuestas directamente o en conmutación por otras.

2.º A todos los condenados por sentencia firme como responsables de alguna falta juzgada por la jurisdicción ordinaria.

3.º A todos los condenados por la jurisdicción expresada, como responsables, de delito o de falta, a prisión o arresto sustitutorio, por insolvencia para el pago de multas, hayan sido éstas impuestas como pena para única o conjuntamente con otras penas.

Artículo 2.º Concedo a todos los condenados por la jurisdicción ordinaria, como responsables de delito, a penas privativas de libertad que no sean de arresto, indulto de la décima parte de sus condenas, cuando dicha décima parte resulte superior a seis meses; y de seis meses en todos los demás casos.

Quando en una misma sentencia se hubieran impuesto a un mismo reo varias penas privativas de libertad superiores a la de arresto, la rebaja se hará del tiempo que sumen todas las penas.

Artículo 3.º No se aplicarán en ningún caso los beneficios de este Decreto:

1.º A las penas de extrañamiento, confinamiento, inhabilitación, reprobación y suspensión, hayan sido impuestas como principales o como accesorias y aisladas o conjuntamente con otras.

2.º A las condenas de indemniza-

ción cuando hayan sido estimados los reos responsables civilmente, ni a los arrastros o prisiones sustitutorias por insolvencia para el pago de tales indemnizaciones, salvo los casos de perdón expreso de la indemnización por parte de los perjudicados.

3.º A los condenados a virtud de querrela particular por delitos perseguibles solo a instancia de parte perjudicada y que por ésta pueden ser perdonados.

Artículo 4.º Para aplicar los beneficios del indulto concedido por este Decreto a los reos de la jurisdicción ordinaria serán precisas las siguientes circunstancias:

1.º Que el reo esté o sea condenado el 10 de Febrero actual por sentencia firme. Se consideran sentencias firmes, a los efectos de la aplicación de este indulto, además de las ya declaradas tales:

a) Las sentencias de las Audiencias o de los Juzgados municipales contra las cuales el reo haya interpuesto recurso de casación, si desiste de éste dentro de los veinte días siguientes al de la publicación del presente Decreto en la Gaceta de Madrid.

b) Las que no sean aún firmes porque el Ministerio fiscal o alguna parte acusadora hayan interpuesto recurso de casación. En tales casos se aplicará el indulto conforme a los artículos 1.º y 2.º de este Decreto, cuando recaiga ejecutoria, según sean las penas definitivamente impuestas.

c) Las que no sean aún firmes por no haber expirado los términos para preparar o interponer recurso de casación contra ellas si los reos dejaron transcurrir dichos plazos sin utilizarlos, o utilizados desistieron de ellos dentro del plazo fijado en el apartado a), o dentro de los plazos expresados manifestasen su deseo de acogerse a los beneficios de esta disposición.

2.º Que los reos estén cumpliendo condena a disposición del Tribunal sentenciador, entendiéndose que lo están, siempre que no se haya acordado llamarles por requisitoria.

Artículo 5.º Los artículos anteriores de este Decreto serán aplicados a los reos condenados por las jurisdicciones especiales de Guerra y de Marina, tanto por delitos o faltas comunes como por delitos o faltas militares, aunque éstas hayan sido corregidas gubernativamente en las mismas circunstancias y proporción expresadas y según las penas privativas de libertad excedan o no de seis meses.

Artículo 6.º Los beneficios de este Decreto no afectan a las sanciones gubernativas o administrativas impuestas por Autoridades competentes para ello.

Artículo 7.º Por los Ministerios de Gracia y Justicia, Guerra y Marina se

dictarán las disposiciones necesarias para llevar a cumplimiento este Decreto, y cada uno de dichos Ministerios resolverá, en cuanto afecta a su respectiva jurisdicción, las dudas que la presente disposición pueda suscitar.

Dado en Málaga a diez de Febrero de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja (Gaceta 11 de Febrero)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la duda surgida en algunas Delegaciones de Hacienda respecto a si la parte dispositiva de la Real orden de 23 de Noviembre último, dictada a instancia de las Empresas de espectáculos públicos que no sea corridas de toros y novillos, se puede interpretar en el sentido de que la deducción del 40 por 100 del aforo de las localidades por servicios independientes del espectáculo ha de aplicarse en todos los casos o solamente cuando esos servicios se justifiquen:

Considerando que lo mismo los fundamentos que en esa Real orden se alegan para la concesión solicitada que los términos en que está redactada su parte dispositiva indican claramente que ya por tratarse de servicios que necesariamente tienen que prestarse, pues la Autoridad les exige como necesarios para la apertura de los locales, ya por en carácter provisional, refiriéndose al periodo de un año solamente, ya por el deseo de mitigar en lo posible la crisis teatral que actualmente se observa, la deducción que se concede es de aplicación inexcusable en todos los casos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acordar que la duda antes indicada se resuelva en el sentido de que la deducción del 40 por 100 fijada en la Real orden de 23 de Noviembre último, por servicios que se prestan independientemente del espectáculo, ha de aplicarse en todos los casos en que se celebran conciertos con las Empresas de espectáculos públicos, que no sea corrida de toros y novillos, y que se dé a esta disposición carácter general.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Enero de 1926.

CALVO SOTELO

Señor Director general del Timbre. (Gaceta 21 de Enero)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 3350

Don Guillermo Deszcallar y Montis, Marqués del Palmer, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de la M. I. N. y L. Ciudad de Palma.

Hago saber: Visto el presente expediente instruido contra D. Antonio Nadal domiciliado en Buñola, por el concepto de Multa de dobles derechos de un Bidón de Alcohol de 660 litros, en cantidad de 264'00 pesetas, sin que hasta la fecha haya satisfecho su importe. Usando de las atribuciones que me competen por el art.º 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, vengo en dictar la siguiente

Providencia: Por cuanto el contribuyente comprendido en este expediente no ha hecho efectivo su descubierto dentro el plazo que se le señaló queda incurso en el recargo de primer grado o sea el 5 por 100 sobre la misma que establece el art.º 50 de la vigente instrucción para el servicio de la recaudación, pudiendo satisfacer dichas cuotas y el mencionado recargo durante los cinco días siguientes a la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia según dispone el art.º 52 de dicha Instrucción.

Dado en Palma a ocho de Febrero de mil novecientos veintiséis.—El Alcalde, G. Deszcallar.

Núm. 3353

AYUNTAMIENTO DE MANACOR

Habiendo acudido a este Ayuntamiento el vecino don Bartolomé Ferrer Soler, solicitando autorización para instalar en el edificio que posee en la calle de Alfonso XII, un motor a gas pobre de 50 H. P. marca «Totport», a tenor de lo prevenido en las disposiciones vigentes, se anuncia que el expediente que se instruye al efecto, quedará expuesto al público a efectos de reclamación por término de diez días a contar de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Manacor a 8 de Febrero de 1926.—El Alcalde, Sebastián Ordinas.

Núm. 3365

AYUNTAMIENTO DE ARTA

Aprobado por dicho Ayuntamiento el proyecto de modificación de las rosas de las calles Honda y Corta de esta población queda expuesto al público en la Casa Consistorial de esta villa a efectos de reclamación por término de veinte días.

Arta 7 Febrero de 1926.—El Alcalde, Juan Vicens.—P. A. del A. P.—El Secretario, Rafael Sard.

RELACION de las operaciones de reconocimiento y en su caso de demarcación que por el personal facultativo de este Distrito Minero se practicarán en los sitios y fechas que a continuación se expresan:

Table with 9 columns: Número, Nombre del Registro, Paraje en que radican, Término municipal, Nombre del Registrador, Vecindad, Nombre, Dueño, Vecindad. Includes entries for 1502 Astarié and 1503 La Maja.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento del artículo 33 del Reglamento General para el régimen de la Minería. Y no residiendo en esta Capital, ni teniendo en ella representante legal, el registrador D. Enrique Fajarnés Ramón, se le hace por medio de este BOLETIN OFICIAL la citación que prescribe el artículo 36 del mismo Reglamento.

Palma 12 de Febrero de 1926.—El Ingeniero Jefe, Rafael Palacios del Valle.—V.º B.º—El Gobernador, José Perez Garcia-Argüelles.

Núm. 3351

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Ejercicio económico de 1925-26.

Mes de Enero

La Comisión de Ensanche propone a V. E. la distribución de fondos por capítulos o conceptos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes, a saber:

Presupuesto de 1925-26

Table with 2 columns: Concepto and Pesetas. Lists various municipal expenses such as 'Obligaciones generales' and 'Representación Municipal'.

Total 13.083'31

En Palma a 1.º de Febrero de 1926. —Aprobado por la Comisión Municipal Permanente. —Así resulta del acta de la sesión de hoy. —El Presidente, Guillermo Dezcallar. —El Secretario, Antonio Rosselló.

Núm. 3366

AYUNT.º DE SAN JUAN BAUTISTA

Concurso para proveer en propiedad la plaza de Médico titular de este Municipio conforme a lo dispuesto en el artículo 44 del Reglamento de Sanidad y artículo 5.º del apéndice del mismo.

- 1.º Ser español y mayor de edad.
2.º Ser licenciado o Doctor en Medicina.
3.º No tener defecto físico que le impida el desempeño de su profesión.
4.º No tener antecedentes penales.

Se estimarán méritos preferentes el título profesional más elevado. Servicios con ocasión de epidemias o catástrofe.

Trabajos originales, estudios o memorias relacionadas con el ejercicio de su profesión. El nombrado visitará una vez por semana la parroquia de este término, teniendo casa abierta en esta Capital.

dad en la que los vecinos y enfermos de la beneficencia municipal puedan allí solicitar sus auxilios.

Practicar sin retribución alguna, los trabajos que están a cargo de los Municipios y señalan las disposiciones vigentes.

El sueldo señalado es de 2000 pesetas y 200 como Inspector de Sanidad.

El plazo para la presentación de solicitudes es el de 30 días a contar desde la fecha de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

San Juan Bautista 25 Febrero 1926. —El Alcalde, José Torres.

Núm. 3375

AYUNTAMIENTO DE MONTUIRI

Formado y aprobado por esta Comisión Municipal permanente el proyecto de Presupuesto extraordinario para el corriente ejercicio de 1925-26, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. de esta provincia, durante cuyo plazo y los ocho días hábiles siguientes podrá todo habitante del término formular respecto al mismo las reclamaciones u observaciones que estime pertinentes.

Montuiri 10 de Febrero de 1926. —El Alcalde, Pablo Simelón.

Núm. 3380

Don José Entrena García, Juez de primera instancia del partido de Inca.

Por el presente se hace saber: que en este Juzgado y Secretaría del infrascripto se ha incoado expediente a instancia de los hermanos Rafael, Francisca y Margarita Calmarí Perelló, para que se declare la ausencia de su otro hermano Onofre Calmarí Perelló, al objeto de que se nombre administradora de sus bienes a su esposa Margarita Comas Bennasar, y de que pueda procederse a la división de la herencia del padre y causante de dichos hermanos Antonio Calmarí Pascual arregladamente al artículo 196 del Código civil, y se ha mandado publicar dos edictos, con intervalo y término de dos meses cada uno, llamando al ausente, y a los que se crean con derecho a la administración de sus bienes, si aquél no se presentare; y previniendo a los que se crean con mejor derecho que deberán justificarlo con los correspondientes documentos al comparecer en este Juzgado.

Y en cumplimiento de lo acordado, se expide este segundo edicto, en la ciudad de Inca día veinte y siete Enero de mil novecientos veinte y seis. —José Entrena. — Ante mí. — El Secretario, Miguel Sampol.

Núm. 3369

CEDULAS DE EMPLAZAMIENTO

En autos que penden en el Juzgado de 1.ª instancia de Inca y Secretaría del infrascripto, sobre declaración de pobreza en sentido legal de Jaime Mateu Rotger, vecino del lugar de Calmarí, sufragáneo de Selva, con audiencia del Liquidador del Impuesto de derechos reales, y de los particulares José Martorell Seguí, Jaime Sastre Vila, Antonio Llabrés Canaves, Lorenzo Tugores Rosselló, Miguel Pons Marro, José Cañellas Piza, y de todos los que luego se expresarán, en virtud de providencia de siete de Enero y nueve de Febrero del corriente año, se emplaza a todos los que se crean con derecho a transitar por el camino que iniciándose en el Camino Viejo de Pollensa y en la finca C'an Calona, de Jaime Mateu, conduce a Muchella, para que dentro de nueve días comparezcan en dichos autos, con objeto de contestar a la demanda de pobreza, con la prevención de que si no comparecieron les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Inca diez de Febrero de mil novecientos veinte y seis. —El Secretario, Miguel Sampol.

Núm. 3370

En virtud de lo dispuesto por el Señor Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad, en providencia de ayer recaída a solicitud de Juana María Palliser y Vich en el juicio ordinario declarativo de mayor cuantía sobre presunción de muerte de Sebastián Barceló Juaneda, lujo de Sebastián y de Francisca, natural de Calviá, de la demanda se confiere traslado y se emplaza a las personas ignoradas que puedan tener interés en contra de la declaración de muerte presunta de dicho Sebastián Barceló Juaneda, para que dentro del improrrogable plazo de nueve días comparezcan en los autos presentándose en forma, bajo apercibimiento de que si no comparecieron les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Palma de Mallorca treinta Enero de mil novecientos veintiséis. —El Secretario, Sebastián Gazá.

Núm. 3379

Juzgado municipal de Villafranca de Bonafy

EDIOTO. —Por el presente se anuncia la vacante de Secretario en propiedad y la de suplente, del Juzgado municipal de esta villa, cuya población consta de 1261 habitantes. Los aspirantes a estos cargos deberán presentar sus solicitudes, ante el M. I. Sr. Juez de Instrucción del Partido de Manacor, dentro del plazo de treinta días a contar desde la inserción de este Edicto en la Gaceta de Madrid y teniendo presente lo dispuesto en la R. O. de 29 Noviembre de 1920 y R. O. de 9 Diciembre del mismo año.

Villafranca de Bonafy 10 Febrero de 1926. —El Juez municipal, Juan Bauzá. —El Secretario interino, Antonio Gomis.

Núm. 3364

SECCION DE CLASIFICACION Y REVISIÓN DE MALLORCA

Pueblos que comprende esta Sección con el jornal regulador de cada uno propuesto por los mismos y el que les ha sido señalado definitivamente en sesión celebrada el día 10 del actual en uso de la facultad concedida por R. O. C. de 15 de Diciembre último (D. O. n.º 281).

Table with 3 columns: PUEBLOS, Sueldo regulador fijado por el Ayuntamiento (Pesetas), Sueldo regulador definitivo por esta Sección (Pesetas). Lists pueblos like Palma, Algaida, Andraitx, etc.

Caja de Inca

Table with 3 columns: PUEBLOS, Sueldo regulador fijado por el Ayuntamiento (Pesetas), Sueldo regulador definitivo por esta Sección (Pesetas). Lists pueblos like Manacor, Artá, Capdepera, etc.

Palma 10 de febrero de 1926. —El

Coronel Presidente, Ricardo F. de Tamarit.

Núm. 3363

SECCION DE CLASIFICACION Y REVISION DE IBIZA

Tipo de jornal regulador de un brazo que se cita.

Ayuntamiento de Ibiza 4 pesetas. Id. de San Antonio Abad 3 id. Id. de San José 3 id. Id. de San Juan Bautista 2'50 id. Id. de Santa Eulalia del Rio 4 id. Id. de Formenera 3 id. Ibiza a 10 de Febrero de 1926.—El Teniente Coronel Presidente, Salvador Mena.

Núm. 3320

REQUISITORIAS

Alemany Enseñat Guillermo, hijo de Francisco y de Francisca, natural de Andraitx, Ayuntamiento de id., provincia de Baleares, de estado soltero, de 22 años de edad, estatura 1'640, domiciliado últimamente en Andraitx y sujeto a expediente por haber faltado a concentración, comparecerá dentro del término de treinta días en Palma de Mallorca ante el Juez Instructor Comandante del Regimiento de Infantería de Palma número 61 D. Pedro Llompart Ramis, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Palma 2 de Febrero de 1926.—El Comandante Juez Instructor, Pedro Llompart.

Núm. 3321

Esteban Porcel Juan, hijo de Juan y de Catalina, natural de Andraitx, Ayuntamiento de id., Provincia de Baleares, de estado soltero, profesión dependiente comercio, de 24 años de edad, estatura 1'612, domiciliado últimamente en Andraitx, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración, comparecerá dentro del término de treinta días en Palma de Mallorca ante el Juez Instructor Comandante del Regimiento de Infantería de Palma

número 61-D. Pedro Llompart Ramis, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Palma 2 de Febrero de 1926.—El Comandante Juez Instructor, Pedro Llompart.

Núm. 3322

Buquet Busquet Juan, hijo de Bernardo y de Sebastiana, natural de Palma, Ayuntamiento de id., Provincia de Baleares, de estado soltero, profesión dependiente comercio, de 22 años de edad, domiciliado últimamente en Palma y sujeto a expediente por haber faltado a concentración, comparecerá dentro del término de treinta días en Palma de Mallorca ante el Juez Instructor Comandante del Regimiento de Infantería de Palma número 61 D. Pedro Llompart Ramis, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Palma 2 de Febrero de 1926.—El Comandante Juez Instructor, Pedro Llompart.

Núm. 3360

CONTRIBUCION URBANA

2.º, 3.º y 4.º trimestres de 1924-25 Don Jaime Ignacio Salom Villalonga, Agente Ejecutivo de la 1.ª zona de Palma de la que son arrendatarios los herederos de D. Bartolomé Mir.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto y periodo se encuentran comprendidos los deudores que se expresarán sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente; en su consecuencia he dictado la siguiente

Providencia:—Habida consideración de que por débitos a la expresada contribución y año fué embargada la finca sita en esta Ciudad Plaza Temple n.º 8 y 9 un edificio que se compone de planta baja, un piso y botiga con entresuelo antes fábrica de hielo a nombre de Don Andrés Frau Pons, expedido mandamiento de embargo a favor de la Hacienda Pública en el Registro de la Pro-

videncia de este Partido ha sido denegada la referida anotación de embargo por resultar la finca inscrita a nombre de Don Ernesto Frau Rosich, José Rosich Más, y Cayetano Rosich Frau pro indiviso sucesores del citado Andrés Frau Pons.

Requérase a dichos sucesores para que en el plazo de cinco días solventen el débito de sesenta pesetas del 2.º a 4.º trimestres de 1924-25; de no verificarlo se continuará el procedimiento adelante.

Palma 8 de Febrero de 1926.—Jaime Ignacio Salom.

Núm. 3382

FERROCARRIL DE SOLLER

Por acuerdo de la Junta de Gobierno y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de los Estatutos, se convoca a Junta General de Accionistas para celebrar sesión ordinaria el día 28 del actual, a las 10 de la mañana en el domicilio social.

Tienen derecho a concurrir a la Junta, todos los accionistas, en cuyo caso deberán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad con 24 horas de anticipación, por lo menos, a la hora señalada para la Junta General y recoger, a la vez, la papeleta de asistencia que les será entregada en las propias oficinas, según previene el artículo 20.

Soller 8 Febrero de 1926.—El Presidente J. Putg.—Por acuerdo de la J. de G. J.—Torrens, Secretario.

Núm. 2441

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

AÑO DE 1925 A 1926

Matricula de Lloseta

Tarifa 1.ª

Ramón Beltrán Antonio, Vendedor tejidos, San Lorenzo 21, 355'51 pesetas. Bestard Capó Lorenzo, Mercería, Heredero 60, 187'10

Negre Nadal Bernardo, idem, Mayor 25, 187'10

Beltrán Reus Lorenzo, Vendedor de carnes, San Lorenzo 7, 99'79

Martí Alberti Juan, idem, 99'79

Mateu Abrinas Miguel, idem, San Lorenzo 8, 99'79

Ramón Comas Calixto, idem, Mayor 36, 99'79

Santandreu Puigrós Bartolomé, idem, Iglesia 2, 99'79

Beltrán Reus Lorenzo, Tienda de comestibles, San Lorenzo 7, 99'79

Bestard Fiol Miguel, idem, Heredero 20, 99'79

Bestard Capó Jaime, idem, Mayor, 99'79

Coll Ramón Lorenzo, idem, Heredero 21, 99'79

Fiol Pons Miguel, idem, Mayor 40, 99'79

Villalonga Catalá Guillermo, idem, San Lorenzo 23, 99'79

Vich Mir Juan, id., Mayor 48, 99'79

Abrinas Pons Bartolomé, Café y licores, id. 1, 99'79

Bestard Abrinas Bartolomé, id., San Lorenzo 1, 99'79

Bestard Fiol Juan, idem, Iglesia 1, 99'19

Bannasar Ramón Lorenzo, idem, San Lorenzo 3, 99'79

Bibiloni Mir Francisco, idem, Estación, 99'79

Coll Ramón Guillermo, idem, Abajo, 99'70

Perelló Gelabert Gabriel, id., Mayor 8, 99'79

Pons Villalonga Vicente, id., Iglesia, 99'79

Ramón Comas Calixto, idem, Mayor 36, 99'79

Coll Coll Catalina, Vinos y aguardientes, San Lorenzo 15, 93'55

Comas Gordiola Antonio, idem, Heredero 29, 93'55

Mir Ramón Juan, Abacería, Nueva 37, 62'37

Ramón Coll Juan, idem, Mayor 1, 62'37

Total 3.137'14 pesetas.

Tarifa 2.ª Bestard Capó Jaime, Agente Ferrocarril, Mayor, 237'40

— 8 —

Llevar libros de actas por separado, de la Junta plena y de la permanente y si fuera necesario de las comisiones especiales.

DEL SECRETARIO GENERAL

Artículo 23. Corresponde a este: 1.º Autorizar, preparar y rubricar las denuncias de la Presidencia y Vice-Presidencia que no sean relativas a acuerdo de la Junta o Comisiones.

2.º Vigilar la rápida tramitación de los expedientes llevándolos a Junta o Comisiones.

3.º Informar como ponente en todos los asuntos que haya tramitado.

4.º Incumbirá también al Secretario general la reunión reglamentaria señalada para la Junta y para la Comisión permanente, significando al Presidente o Vice-Presidente la necesidad de cumplir dicho precepto reglamentario.

5.º Redactará también una memoria anual de los trabajos de la Junta y Comisiones.

6.º Asistirá con voz y voto a todas las sesiones de la Junta y Comisiones.

7.º Percibirá de acuerdo con los artículos 53 de la ley de Sanidad y 12 del Reglamento de Sanidad provincial una cantidad no menor de 750 pesetas para gastos de escritorio que consignará en su presupuesto la Diputación Provincial.

CAPITULO CUARTO

DE LAS SESIONES DE LA JUNTA Y DE LAS COMISIONES

Artículo 24. Se celebrarán en el día, hora y lugar que se exprese en la citación siempre que asista mayoría absoluta. En caso contrario se citará en igual forma en segunda convocatoria celebrando sesión sea cual fuere el número de asistentes.

— 5 —

artículo 7.º del reglamento de Sanidad provincial.—De higiene provincial a la que corresponderán las materias señaladas en el ya citado artículo 7.º con las letras d. e. además de Instituto de higiene y establecimientos benéficos provinciales y particulares.—De infancia y maternología a la que corresponderán las materias señaladas con la letra f. en el ya citado artículo 7.º además de los comedores para embarazadas, Gotas de leche y Casas cuna.—De profilaxis venérea a la que corresponderá lo señalado con la Letra G. del citado artículo 7.º.

Las materias señaladas con las letras h. Derechos sanitarios letra J. Comisiones inspectoras extraordinarias y letra k. declaración oficial de epidemias correspondieran a la Comisión permanente.

Artículo 10. Del seno de la comisión permanente podrán nombrarse otras comisiones o subcomisiones además de las señaladas para asuntos de personal, Deontología sanitaria profesional así como los tribunales de honor de acuerdo con los Estatutos de los colegios provinciales de medicina, farmacia, veterinaria y aquellos que hubieren de entender en materias parecidas.

Artículo 11. Cada sección nombrará de su seno un Presidente actuando de Secretario el de la Junta.

Artículo 12. El cargo de Vice-Presidente será designado por mayoría absoluta de la Junta en pleno pudiendo durar el cargo seis años con derecho a reelección.

Artículo 13. La comisión permanente, comisiones o subcomisiones informarán en el más breve plazo posible en los asuntos de su incumbencia y si la indecisión del mismo no consistiera demora será ponente el Inspector Secretario General llevando el asunto a la permanente o a la comisión o subcomisión correspondiente.

Artículo 14. La Junta se reunirá en pleno cuantas veces lo estime conveniente el presidente o lo solicite la perma-

Mayol Alberti Vicente, Comerciante, Abajo 9, 1782'74
 Galaber, Jaume Juan, Especulador en aves, id. 3, 162'16
 Ramón Fiol Antonio, id., Ayamans 14, 162'16
 Reus Morro Mateo, idem en frutos, Mayor 32, 162'16
 Vich Guasp Guillermo, idem en aves, Dameto 14, 162'16
 Total 2.668'38 pesetas.

Tarifa 3.ª

Ferragut Villalonga José, Un sin fin carpintería 80 ctms., Mayor 46, 90'92 pesetas.
 Rosseil Antonio, Laboratorio Microcosmo, Heredero 5, 2343'03
 Coll Nicolau Sebastián, Horno de tajas, Pujant 20, 40'75
 Comas Gordiola Pedro, id., Camino de Selva, 40'75
 Ramis Medina Miguel, Fábrica cemento 10 hornos, idem, 4074'84
 Capó Ramón José, Conserva de frutas, Mayor 5, 589'40
 Ordinas Catalá Antonio, Máquina cortar tapas, Dameto 6, 727'65
 Abrinas Balle Lorenzo, Molino de prensa 2 piedras, Conde 17, 128'07
 Total 8.035'41 pesetas.

Tarifa 4.ª

Jaume Coll Gabriel, Horno con tienda, Dameto 1, 59'84
 Pou Ramón Gabriel, idem, Iglesia 8, 59'84
 Cañellas Ramón Gabriel, Taller calzado, Mayor 42, 119'75
 Coll Pons Pedro, id., Dameto, 119'75
 Jaume Miguel Bartolomé, idem, Estación, 119'75
 Munar Bestard Juan, idem, Mayor 2, 119'75
 Ordinas Catalá Antonio, id., Dameto 6, 119'75
 Ramón Beltrán Gabriel, id., Conde 15, 119'75
 Villalonga Villalonga Vicente, idem, Mayor 7, 119'75
 Pons Ripoll Antonio, Barbero, Dameto 2, 41'92

Ramón Abrinas Bartolomé, id., San Lorenzo 6, 41'92
 Ripoll Ramón Francisco, idem, id. 4, 41'92
 Amengual Amengual Antonio, Carpintero, Iglesia, 41'92
 Ferragut Villalonga José, id., Mayor 46, 41'92
 Herrach Coll Antonio, id., Heredero 80, 41'92
 Ramón Pou Juan, idem, Abajo 20, 41'92
 Capó Mateu Sebastián, Herrero, San Lorenzo 37, 41'92
 Ramón Amengual Sebastián, idem Estación, 41'92
 Ramón Pou Lorenzo, idem, Heredero 24, 41'92
 Bestard Beltrán Juan, Zapatero, Sol 11, 41'92
 Bestard Coll Bartolomé, idem, Estación, 41'92
 Fiol Pons Jaime, idem, Heredero 46, 41'92
 Lladrés Abrinas Miguel, id., Mayor 38, 41'92
 Ramis Ramón Gabriel, id., Pastora 19, 41'92
 Villalonga Gomila Pablo, id., Mayor 17, 41'92
 Total 1.628'75 pesetas.

Tarifa 5.ª

Ramón Jaume Antonio, Corredor de ganado, Nueva 28, 37'30 pesetas.
 Catalá Ramón Jaime, Vendedor turroneas, Dameto 4, 18'71
 Coll Real Bartolomé, idem café, Pastora 26, 18'71
 Ramón Bestard Miguel, Vendedor turroneas, Dameto, 18'71
 Coll Rera Pedro, 6 cabras lecheras, Nueva 11, 25'86
 Coll Bestard Guillermo, idem, idem 62, 25'86
 Marqués Borrás Pedro, 3 idem, Dameto 13, 12'93
 Total 158'08 pesetas.
 Total general 15.627'66 pesetas.
 Lloseta a 28 de Abril de 1925.—El Alcalde, Antonio Batle.—El Secretario, Miguel Eloi.

Núm. 3308

BANCO DE SOLLER

SITUACION EN 31 DE DICIEMBRE DE 1925

ACTIVO		Pesetas
I. CAJA y BANCOS:		
Caja y Banco de España		267.847'11
Monedas y billetes extranjeros (valor efectivo)		11.798'28
Bancos y Banqueros		219.023'48
II. CARTERA:		
Efectos de Comercio hasta 90 días		243.759'00
Id. de id. a mayor plazo		524.948'71
Títulos: Fondos públicos		3.400.646'60
Otros valores		1.537.932'78
III. CREDITOS:		
Deudores con garantía prendaria		910.553'00
Deudores varios a la vista		3.859.432'98
Deudores a plazo		645.810'00
Deudores en moneda extranjera (valor efectivo)		645.209'28
IV. INMUEBLES		
V. MOBILIARIO		
VI. ACCIONISTAS		
VII. DIVIDENDO ACTIVO A CUENTA		
VIII. DEPOSITOS (valor nominal)		
Suma el Activo		51.895.157'38

PASIVO		Pesetas
I. Capital		
II. Fondos de reserva		
III. Acreedores: Bancos y Banqueros		
Acreedores a la vista		1.271.526'88
Id. hasta el plazo de 1 mes		1.180.076'92
Id. a mayores plazos		6.834.830'58
Id. en moneda extranjera (valor efectivo)		1.030.644'28
IV. Efectos y demás obligaciones a pagar		
V. Obligaciones al portador		
VI. Depositantes (valor nominal)		
Remanente del ejercicio anterior		4.147'60
Suma el Pasivo		51.737.057'48
Beneficios: Diferencia		158.099'90
Igual al Activo		51.895.157'38

Sóller, 31 de Diciembre de 1925.—El Presidente, Juan Paig.—El Director Gerente, Amador Canals.—El Secretario, Gaspar Borrás.

ments. Tambien se reunirá a solicitud de tres vocales de la Junta y de todos modos a lo menos una vez cada dos meses.

Artículo 15. La comisión permanente se reunirá cuando lo acuerde el Vice-Presidente o a solicitud de dos vocales y de todos modos a lo menos una vez al mes.

Artículo 16. La Junta, Comisión permanente y Comisiones o subcomisiones podrán llamar a su seno a personas o corporaciones extrañas a la misma para que informen pero sin voto.

La información tambien podrá hacerse por escrito de conformidad con lo señalado en el artículo 11 del Reglamento de Sanidad provincial.

Artículo 17. Las sesiones de la Junta, Comisión permanente o comisiones especiales serán convocadas por el Presidente, Vice-Presidente o Presidentes de sección.

Artículo 18. Al Presidente le sustituye el Vice-Presidente y a éste el Presidente más antiguo de sección y en su caso el Vocal más antiguo de la Junta o Comisión o el de más categoría o aquél que designare interinamente la Junta, la permanente o la Comisión especial.

Artículo 19. Es obligatoria la existencia a las sesiones salvo excusa motivada comunicada por escrito y con anticipación a la Secretaría General.

CAPITULO TERCERO

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE, VICE-PRESIDENTE, PRESIDENTES DE SECCIÓN Y SECRETARIOS

Artículo 20. Corresponde al Presidente: 1.º Señalar día hora y lugar de las sesiones de la Junta plena por orden verbal o escrita del Secretario General.

2.º Abrir, dirigir y levantar las sesiones concediendo la palabra por el turno correspondiente llamando al orden a la cuestión cuando lo estime conveniente.

3.º Autorizar las actas aprobadas, firmándolas con los secretarios las transcritas al libro, firmar comunicaciones o decretos de acuerdos y visar las certificaciones de asuntos de la Junta o de sus comisiones.

4.º Representar a la Junta en sus relaciones con el Gobierno, con el Ministerio o con la Dirección General de Sanidad.

5.º Elevar al Gobierno con el informe correspondiente las instancias que por cualquier motivo formulen los vocales de la Junta o personas extrañas a la misma.

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL VICE-PRESIDENTE Y PRESIDENTES DE SECCIÓN

Artículo 21. Las atribuciones y deberes del Vice-Presidente y Presidentes de Sección serán análogas dentro de las mismas a los señalados para el Presidente de la Junta plena.

DE LOS SECRETARIOS

Artículo 22. Del Secretario de actas, corresponde a éste: Autorizar, rubricar y ordenar el reparto de citaciones para las diferentes sesiones de la Junta permanente o comisiones especiales con 24 horas de anticipación por lo menos y a ser posible con mayor anticipación figurando en la misma la orden del día.

Redactar las actas y una vez aprobadas trasladarlas al libro correspondiente firmándolas con el Presidente y Secretario general consignando quien presidió, vocales que asistieron y forma en que se tomaron los acuerdos.

Preparar y hacer las comunicaciones de acuerdos de la Junta, de la permanente y comisiones.

Librar las certificaciones de los libros de actas correspondientes.